II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 21 de noviembre de 2008

relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra

(2009/156/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 133 y 181, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El 12 de junio de 2002, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones de acuerdos de asociación económica con los Estados ACP.

(2) Se llevaron a término las negociaciones de un acuerdo de asociación económica preliminar y el 7 de diciembre de 2007 se rubricó el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo, «el AAE preliminar»).

(3) El artículo 75, apartado 4, del AAE preliminar establece la aplicación provisional del dicho Acuerdo a la espera de su entrada en vigor.

(4) El AAE preliminar debe firmarse en nombre de la Comunidad y, por lo que respecta a los elementos que son de competencia comunitaria, aplicarse provisionalmente, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Comunidad, la firma del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, a reserva de la Decisión del Consejo relativa a la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del AAE preliminar se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

A efectos del artículo 73, apartado 2, del AAE preliminar, el Comité AAE estará compuesto por miembros del Consejo y representantes de la Comisión, por un parte, y por representantes del Gobierno de Costa de Marfil, por otra. La Comisión propondrá del Consejo, para su decisión, la posición de la Comunidad Europea de cara a la negociación de las normas de procedimiento del Comité AAE.

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona o las personas facultadas para firmar el AAE preliminar en nombre de la Comunidad Europea, a reserva de su celebración.

Artículo 4

Por lo que respecta a los elementos que son de competencia comunitaria, el AAE preliminar se aplicará de forma provisional, de conformidad con su artículo 75, apartado 4, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración. La Comisión publicará un anuncio en el que se indicará la fecha de aplicación provisional.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 2008.

Por el Consejo

El Presidente

E. WOERTH